



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA DIOT 040/23.**

**SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE
CAMPECHE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, 22 de septiembre de 2023.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente formado con motivo de la denuncia número DIOT 040/23 en contra del Municipio de Campeche (en lo sucesivo el sujeto obligado) por el presunto incumplimiento de la publicación de información de las obligaciones de transparencia a que se refieren las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se emite la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA. Con fecha 9 de julio de 2023, se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (en lo sucesivo la PNT) una denuncia en contra del sujeto obligado, la cual se tuvo como recibida oficialmente el 10 del mismo mes y año, y que en su apartado "Descripción de la denuncia" a la letra dice:

"En 2023 no tienen publicado ningún contrato de adjudicación o licitación pública mencionando que según no han celebrado contratos, pero en sus páginas oficiales sí presumen la realización de obra pública, por lo que están faltando a la transparencia y ocultando toda la información, por lo que pido se sancione su incumplimiento y que también se revisen sus portales oficiales. Es ilógico que teniendo a tantos proveedores registrados no hayan realizado obra pública, por lo que pido también se verifique ese apartado." (sic)

En relación con ello, cabe mencionar que de acuerdo con lo indicado en el apartado final del correo electrónico que genera automáticamente la PNT para notificar la denuncia a este organismo garante, se hace constar que las obligaciones de transparencia denunciadas como incumplidas corresponden a los siguientes periodos:

Artículo 74 de la ley estatal de transparencia:

Fracción XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, respecto de los cuatro trimestres del ejercicio 2023.



Fracción XXXII. Padrón de proveedores y contratistas, respecto de los cuatro trimestres del ejercicio 2023.

II. ADMISIÓN Y SOLICITUD DE INFORME CON JUSTIFICACIÓN. Con fecha 13 de julio de 2023, con base en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y 44, fracción II del Reglamento Interior de esta Comisión, la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Sujetos Obligados dictó acuerdo mediante el cual admitió a trámite la **denuncia número DIOT 040/23**; asimismo, solicitó al sujeto obligado que en el plazo de tres días hábiles presentara un informe con justificación respecto a los hechos o motivos de la denuncia, en el cual manifestara lo que conviniera a su derecho. Tal acuerdo fue notificado a ambas partes a través de medios electrónicos, el día 2 de agosto del mismo año.

III. PRESENTACIÓN DEL INFORME CON JUSTIFICACIÓN. En términos de lo señalado por el artículo 98 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y para dar cumplimiento al emplazamiento realizado por esta Comisión, con fecha 8 de agosto del año en curso el sujeto obligado denunciado presentó su informe con justificación, el cual en su parte medular señala:

“ ...

1) El denunciante alega que en las páginas oficiales de este sujeto obligado se presume la realización de obra pública, sin embargo, **no especifica, ni precisa a que páginas oficiales se refiere**, y por el contrario, en la página de este H. Ayuntamiento de Campeche, disponible en la dirección electrónica: www.municipiocampeche.gob.mx; siendo ésta la única oficial, se encuentra publicada información relacionada con trámites y servicios, horarios de recolección de basura, boletines informativos, transparencia, el Plan Municipal de Desarrollo, entre otros, sin encontrar publicada o difundida ningún tipo de información relacionada con la realización de obra pública por parte de este H. Ayuntamiento de Campeche...

2) Asimismo, cabe señalar que en la página de transparencia de este sujeto obligado, contrario a lo señalado por el denunciante, sí se encuentra publicada la información a que se refieren las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, lo anterior, de acuerdo a los datos, adiciones y/o precisiones proporcionadas por competentes, en este caso la Unidad de Transparencia y Archivos, de acuerdo a lo establecido por la referida Ley de los lineamientos aplicables en la materia...

3) Ahora bien, en cuanto a lo citado por el denunciante, que en su parte conducente señala: **“En 2023 no se tiene publicado ningún contrato de adjudicación directa o licitación pública mencionando que según no ha celebrado contratos, pero en sus páginas oficiales si presumen la realización de obra pública”**; como ha quedado demostrado



Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche



en los párrafos que anteceden, este sujeto obligado, desconoce de donde el denunciante puede afirmar tal aseveración, siendo igualmente importante señalar que en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia estipulados en la fracción XXVIII del artículo 74 de la LTAIPEC, efectivamente durante el primer y segundo trimestre del 2023, la Dirección de Obras Públicas, a través de los formatos 28a y 28b, informó en la columna de nota de estos formatos que, no se realizaron contratos ni por la modalidad de Adjudicación Directa, ni por licitación pública, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V inciso 1 del numeral octavo de los lineamientos técnicos generales...

No omito mencionar que, en el segundo trimestre, sí se realizó la publicación de contratos por licitación pública e invitación a cuando menos tres personas y por adjudicación directa, únicamente por parte de la Dirección de Servicios Generales y Recursos Humanos, sin embargo, **éstos no corresponden a la realización de obra pública, sino a productos y servicios, ...**

4) En relación con lo citado por el denunciante, que en su parte conducente señala: **“Es ilógico que teniendo a tantos proveedores registrados no hayan realizado obra pública, por lo que pido también se verifique ese apartado”**, es importante aclarar al denunciante que, la relación de proveedores que se proporciona en la fracción XXXII, a través del formato 32, corresponde únicamente a proveedores de productos y servicios, ya que el **Padrón de Contratistas de Obra, se encuentra derogado**, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, motivo por el cual no se genera ni se publica información al respecto, lo cual se hace del conocimiento en la columna de nota, del citado formato.

5) Es importante aclarar que de acuerdo a la fecha en la cual el denunciante interpuso su denuncia, (10 de julio), la información que se encontraba vigente hasta ese momento, era la correspondiente al primer trimestre del año en curso, periodo comprendido del 1 de enero al 30 de marzo del 2023, asimismo, la información correspondiente al segundo trimestre, aún se encontraba en proceso de publicación, toda vez que aún no concluían los 30 días naturales posteriores al término del periodo trimestral que señala la fracción II del numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, motivo por el cual hasta la citada fecha, no se encontraba publicada la información de dicho periodo, lo cual encuentra justificación legal con base en los plazos y términos previstos al efecto.

Respecto de la falta de información del tercer y cuarto trimestre del 2023, resulta materialmente imposible publicar la información correspondiente a dichos periodos, toda vez que la misma aún no se ha generado, en otras palabras, **resulta imposible publicar información relativa a una periodicidad que aún no se concreta en el tiempo, por tanto, es nula la obligación de cosas imposibles**. En relación con lo anterior, resulta aplicable el principio general de derecho, contenido en el aforismo: *“impossibilia nulla obligatio Est”*, es decir, **nadie esta obligado a lo imposible**, que alude al supuesto de **no poder entregar**



Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche



algo que no tiene o no se ha generado aún, por lo que resulta incongruente obligar al H. Ayuntamiento de Campeche a publicar información que no se generó o que aún no se genera.

6) En relación a lo señalado en el numeral TERCERO del acuerdo de admisión, acerca de que no pudo ser consultada la información de la fracción XXVIII en la página de transparencia del Municipio de Campeche, al respecto, hago de su conocimiento que se corrigió el hipervínculo a los formatos 28a y 28b del primero trimestre de 2023, que se encontraban "rotos" debido a un error en la redacción del mismo, que impedía su visualización, asimismo, ya se encuentra disponible la información del segundo trimestre, ...

Asimismo, en cuanto a la fracción XXXII, se informa que ya se encuentra publicada en la página de transparencia del Municipio de Campeche, la información del segundo trimestre del 2023, acorde a los tiempos y plazos previstos en la normatividad aplicable, ..." (sic)

Con base en los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en los términos legales establecidos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA: De conformidad con lo previsto en los artículos 54 fracción XIX bis y 125 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3 fracción III, 8, 21, 33 fracciones I y XVII, 37 fracciones VI y X, 93 y 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 1, 2, 3 fracciones III, IX y XIII, 4, 5 fracción I, 8 y 10 fracción XII de su Reglamento Interior, esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche es **COMPETENTE** para conocer y resolver la **denuncia número DIOT 040/23**, puesto que a través de la misma se plantea un presunto incumplimiento de obligaciones en materia de transparencia.

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA MATERIA DEL PROCEDIMIENTO: De las constancias que obran en el expediente se advierte que se presentó un escrito de denuncia en contra del sujeto obligado, basado en la presunta falta de publicación de información de las obligaciones de transparencia a que se refieren las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, relativas a la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, así como el padrón de proveedores y contratistas, **respecto de los cuatro trimestres del ejercicio 2023.**



Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche



En relación con ello, mediante su informe con justificación el sujeto obligado indicó que la información a que se refiere la fracción XVIII del artículo 74 de la ley de la materia, sí se encuentra publicada en su portal de Internet y que se subió en los formatos respectivos señalando en el apartado "Nota" de éstos que en los dos primeros trimestres del ejercicio 2023 no se realizaron contratos en la modalidad de adjudicación directa o por licitación pública; sin embargo, respecto al segundo trimestre de dicho ejercicio, sí se publicó información referente a los contratos por licitación pública e invitación a cuando menos tres personas y por adjudicación directa, requisitando correctamente el formato respectivo.

Asimismo, informó que en lo que respecta a la fracción XXXII del precitado artículo únicamente refiere a la relación de proveedores de productos o servicios, ya que el padrón de contratistas de obra se encuentra derogado, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, y finalmente aclaró que si bien es cierto únicamente durante la presentación de la denuncia contaban con el primer trimestre del ejercicio en curso, es dado que aún se encontraban en tiempo y forma de publicar la información del trimestre siguiente, de acuerdo con el periodo de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia, y dado que aún no concluye el ejercicio 2023, no han generado información del tercer y cuarto trimestre correspondiente.

Respecto a tales circunstancias, resulta necesario determinar si el sujeto obligado cumplió con la publicación de la información en la PNT en los términos previstos por la ley de la materia y los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deberán difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la PNT" (en lo sucesivo Lineamientos Técnicos Generales), o sí, en su caso, se configura alguna causal de sobreseimiento que ponga fin al procedimiento.

TERCERO. SUPUESTOS DE SOBRESEIMIENTO: Previo al estudio de las cuestiones de fondo presentadas en el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia que se resuelve, debe examinarse de oficio si se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento previstos por el artículo 98 Quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, lo que permitirá determinar si existe o, en su caso, subsiste jurídicamente la controversia, ya que en caso contrario resultará procedente que este organismo garante lo sobresea para tenerlo como concluido por carecer de materia litigiosa, y sin que sea necesario hacer declaración alguna sobre el fondo de la cuestión originalmente debatida.



Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche



Al respecto, debe tomarse en consideración que el artículo mencionado en el párrafo anterior únicamente establece **cinco supuestos de sobreseimiento de la denuncia** por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 98 Quáter. La denuncia será sobreseída, en todo o en parte, cuando, habiéndose admitido se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. La o el denunciante se desista expresamente de la acción;*
- II. La o el denunciante fallezca o, tratándose de personas morales, se extinga;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que la denuncia quede sin materia;*
- IV. Cuando haya dejado de existir el objeto o materia de la denuncia; y*
- V. Durante la tramitación de la denuncia se advierta o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo anterior".*

Como resultado de la revisión de las constancias que integran el expediente, esta autoridad resolutoria pudo corroborar que no se presentan las condiciones de hecho y derecho que hagan procedentes los supuestos de sobreseimiento a que se refieren las fracciones mencionadas.

Se afirma lo anterior, porque del contenido de tales constancias no se advierte que la parte denunciante se haya desistido expresamente de la acción, o que ella haya fallecido. Asimismo, no existe algún registro de que el sujeto obligado haya modificado o revocado el acto impugnado durante la sustanciación de este procedimiento de tal manera que éste quede sin materia de controversia sobre la cual deba tomarse una determinación en favor de alguna de las partes. Tampoco se observa que durante el trámite del presente procedimiento haya dejado de existir el objeto materia de la denuncia o, en su caso, se presentara alguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 98 Ter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

En consecuencia, resulta procedente que este organismo garante entre al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DEL ASUNTO: El presente estudio se realizó privilegiando los principios *pro persona*, de máxima publicidad y de legalidad consagrados en los artículos 1º segundo párrafo, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reconocidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en sus artículos 1, 2 fracción I, 8, 11, 12, 17 y 18, garantizando con ello la protección en todo momento del derecho humano de



Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche



acceso a la información, a través de una resolución debidamente fundada y motivada por parte de esta Comisión, apegada a sus principios rectores.

En primer término, resulta pertinente aclarar que conforme a lo señalado por el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche corresponde al sujeto obligado poner a disposición de los particulares la información de sus obligaciones en materia de transparencia tanto en su portal de Internet como en la PNT; sin embargo, tomando en cuenta que la denuncia fue interpuesta en contra de la falta de publicación de la información a que se refieren las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 74 de la citada ley que deben estar publicados en la PNT y en el portal de Internet del sujeto obligado, **la verificación virtual efectuada por esta autoridad resolutora para determinar su cumplimiento se llevó a cabo en ambos sitios web.**

Es necesario precisar que, teniendo en cuenta la fecha en que se dicta la presente resolución, esta Comisión infiere que el sujeto obligado debe mantener publicada y conservar en la PNT de manera obligatoria la mencionada información, atendiendo a los periodos de conservación para cada caso en concreto, mismos que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, señalan:

Fracción XXVIII del artículo 74 de la ley estatal de transparencia.

"En este apartado se dispone cuáles son los contenidos y la forma en que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que generen, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, así como los equivalentes que realizan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas –ambas reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos–; las que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas, y los servicios relacionados con las mismas de las entidades federativas; los ordenamientos legales que regulen a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos; así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ese sentido, la información que deberá registrarse en la Plataforma Nacional, es aquella que acredite que ha concluido el procedimiento, es decir cuando los sujetos obligados ya tienen identificado a quién(es) se adjudicó, ganó la licitación realizada, o en su caso si se declaró desierta, por lo que el ejercicio deberá corresponder al periodo en el que ya se podía identificar al ganador. La información sobre los actos, contratos y convenios celebrados se presentará en una base de datos en la que cada registro se hará por tipo de procedimiento.

Periodo de actualización: Trimestral.

Conservar en sitio de Internet: información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores." (sic)



Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche



Con base en ello, y teniendo en cuenta la fecha en que se dicta la presente resolución, esta Comisión infiere que el sujeto obligado **sí debe mantener publicada y conservar en la PNT de manera obligatoria únicamente la información respecto a los dos primeros trimestres de 2023**, toda vez que los sujetos obligados deben publicar la información actualizada en la PNT dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización de cada obligación de transparencia, lo anterior de conformidad con el numeral Octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales.

En relación con lo anterior, en el presente caso resulta jurídicamente improcedente exigir al sujeto obligado la publicación de la información a que se refiere la fracción XXVIII del artículo 74 de la ley estatal de transparencia, respecto a cualquier periodo trimestral diferente a los dos primeros trimestres de 2023, por lo que se procede al estudio y resolución del caso.

En este contexto, como resultado de la verificación virtual realizada el día 12 de septiembre de 2023 a los registros incluidos en la **PNT y en la página de Internet oficial del sujeto obligado (www.municipiocampehc.gob.mx)**, este organismo garante constató que en dicha fecha aquel contaba con información en su portal de Internet y un **total de 21 registros en la PNT, correspondientes a los dos primeros trimestres de 2023**, los cuales detallan los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, así como la versión pública de los contratos celebrados y sus anexos, y para aquellos periodos en los que no generó información, el sujeto obligado lo justifica mediante una nota fundada y motivada que se encuentra al final del formato, lo que se encuentra permitido por los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que la información a que se refiere la fracción XXVIII del artículo 74 de la precitada ley, sí se encuentra debidamente publicada en la PNT.

Ahora bien, atendiendo a lo señalado en el escrito de denuncia en cuanto a que *el sujeto obligado no tiene publicados contratos de adjudicaciones directa o licitación pública y que en sus páginas oficiales presumen la realización de obra pública*, es importante mencionar que, si bien es cierto el denunciante no especifica a que "página oficial" hace referencia, también lo es que, derivado de la verificación realizada por este organismo garante al portal de Internet oficial del sujeto obligado, se pudo constatar que, tal como se señaló anteriormente, la información sí se encuentra publicada y accesible para su consulta por lo que el sujeto obligado cumplió con la publicación de su información de conformidad con el artículo 65 de la ley de la materia, por lo que **se concluye** que el sujeto obligado denunciado no incurrió en ninguna falta en la publicación y actualización en su página de Internet ni en la PNT de la información a que se refiere la fracción XXVIII



Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche



del artículo 74 de la ley estatal de transparencia correspondiente a los dos primeros trimestres de 2023.

Fracción XXXII del artículo 74 de la ley estatal de transparencia.

"Los sujetos obligados deberán publicar un padrón con información relativa a las personas físicas y morales con las que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, que deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

En el caso de los sujetos obligados regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el padrón deberá guardar correspondencia con el Registro Único de Proveedores y Contratistas; el de los partidos políticos con el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Instituto Nacional Electoral y el resto de los sujetos obligados incluirá el hipervínculo al registro electrónico que en su caso corresponda.

Periodo de actualización: Trimestral.

Conservar en sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior." (sic)

Con base en ello, y teniendo en cuenta la fecha en que se dicta la presente resolución, esta Comisión infiere que el sujeto obligado **sí debe mantener publicada y conservar en la PNT de manera obligatoria la mencionada información respecto a los dos primeros trimestres de 2023**, toda vez que cada sujeto obligado debe publicar la información actualizada en su página de Internet y en la PNT dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización de cada obligación de transparencia; lo anterior, de conformidad con el numeral Octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales.

En relación con ello, en el presente caso resulta jurídicamente improcedente exigir al sujeto obligado la publicación de la información a que se refiere la fracción XXXII del artículo 74 de la ley estatal de transparencia, respecto a cualquier periodo trimestral diferente a los dos primeros trimestres de 2023, por lo que se procede al estudio y resolución del caso.

Ahora bien, como resultado de la verificación virtual realizada el día 12 de septiembre de 2023 a los registros incluidos en la **PNT y en la página de Internet del sujeto obligado (www.municipiocampeche.gob.mx)**, este organismo garante constató que en dicha fecha aquél contaba con un **total de 91 registros en la PNT respecto de los dos primeros trimestres de 2023**, los cuales detallan un padrón de proveedores y contratistas.



Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche



No obstante lo anterior, tomando en cuenta los argumentos vertidos por el propio sujeto obligado denunciado, resulta necesario exponer algunas consideraciones jurídicas respecto a dicha obligación de transparencia. De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la que se refiere al **"Padrón de proveedores y contratistas"** a que se refiere la fracción XXXII del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y al respecto en tales Lineamientos se encuentran establecidas para ella, contienen las siguientes disposiciones:

"Primero (...)

Contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia."

"Décimo cuarto. En los presentes Lineamientos se establecen los criterios que detallan los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que publicaron los sujetos obligados en sus portales de transparencia. Los criterios especifican cuáles son los datos que se deberán registrar en cada uno de los campos de los formatos de acopio, lo cual hará posible homologar la organización y visualización de la información pública para, de este modo, garantizar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública. Asimismo, dichos criterios son útiles para que los organismos garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna".

"Décimo noveno. El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el artículo 70 de la Ley General, de las fracciones de la I a la XLVIII, constituyendo lo que se denomina como "Obligaciones de transparencia comunes", y se trata de información pública que debe estar a disposición de las personas sin que medie petición alguna.

En el Anexo 1 de los presentes Lineamientos se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, todos los sujetos obligados en los distintos ámbitos: federal, estatal, municipal y delegacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.



"Anexo 1
Obligaciones de Transparencia comunes
Todos los sujetos obligados

Criterios para las obligaciones de transparencia comunes
(...)

En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General.

XXXII. Padrón de Proveedores y Contratistas.

*Los sujetos obligados deberán publicar **un padrón con información relativa a las personas físicas y morales con las que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas**, que deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. [Énfasis añadido]*

En el caso de los sujetos obligados regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el padrón deberá guardar correspondencia con el Registro Único de Proveedores y Contratistas; el de los partidos políticos con el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Instituto Nacional Electoral y el resto de los sujetos obligados incluirá el hipervínculo al registro electrónico que en su caso corresponda."

Derivado del análisis, interpretación y aplicación, tales disposiciones se pueden concluir jurídicamente lo siguiente:

1.- El "padrón de proveedores y contratistas" que se publica en la PNT como una obligación de transparencia común, según lo estipulado en las disposiciones aplicables en la materia, debe contener información relativa al nombre o la denominación o razón social de las personas físicas y morales **con los que realmente haya celebrado o suscrito contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas durante cada trimestre**, así como otros datos concernientes a tales personas en su calidad de proveedores y contratistas, advirtiéndose que tal disposición establece de manera expresa que en los registros de tal padrón se deben incluir los nombres de personas físicas y morales con las que se celebren contratos relacionados con las adquisiciones de bienes o contratación de servicios.

2.- El sujeto obligado en su informe señala que la relación de proveedores registrados que se publicó en la fracción XXXII del precitado artículo, corresponde únicamente a proveedores de productos y servicios, toda vez que el Padrón de Contratistas de Obra,



se encuentra derogado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, y por lo tanto no se generó ni publicó información al respecto.

En relación con lo anterior, se precisa que lo señalado por el sujeto obligado es incorrecto, toda vez que se refiere a un **padrón de contratistas**, con esa o cualquier otra denominación equivalente y que esté o haya estado previsto en una normativa ajena a la materia de transparencia, no se relaciona con lo especificado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de información en materia de obligaciones de transparencia.

3.- Lo anterior, coincide con lo establecido en el segundo párrafo de las especificaciones y comentarios aplicables a la obligación de transparencia denominada **“padrón de proveedores y contratistas”**, señalado con anterioridad y del cual se puede concluir que se trata de un padrón o registro de naturaleza y finalidad distintas a cualquiera que este establecido por cualquier ley vigente estatal o federal:

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas
(...)

En el caso de los sujetos obligados regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el padrón deberá guardar correspondencia con el Registro Único de Proveedores y Contratistas; el de los partidos políticos con el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Instituto Nacional Electoral y el resto de los sujetos obligados incluirá el hipervínculo al registro electrónico que en su caso corresponda.

En relación con todo lo anterior, la omisión de reportar la información de los datos de las personas contratistas en la fracción XXXII del artículo 74 de la ley estatal de transparencia publicada por el sujeto obligado provoca la inconformidad expresada por la parte denunciante pues la información contenida en dicha fracción debe corresponder tanto a proveedores como a contratistas, **siempre y cuando se haya celebrado o suscrito contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas durante cada trimestre, así como otros datos concernientes a tales personas en su calidad de proveedores y contratistas.**

Por lo anterior, y atendiendo al motivo de la denuncia interpuesta, esta Comisión determina que el sujeto obligado denunciado no cumplió con la debida publicación y actualización en la PNT de la información completa a que se refiere la fracción XXXII del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, **respecto a los dos primeros trimestres de 2023**, lo que hace **PARCIALMENTE FUNDADA** esta denuncia.



Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche



Por todo lo anterior, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 98 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y numeral Décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información pública se declara **PARCIALMENTE FUNDADA la denuncia número DIOT 040/23** interpuesta en contra del Municipio de Campeche, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente determinación.

En consecuencia, se ordena al sujeto obligado denunciado que publique en la Plataforma Nacional de Transparencia lo siguiente:

- La información y datos de las personas físicas o morales con las que realmente haya celebrado o suscrito contratos de obras públicas, **respecto a dos primeros trimestres de 2023**, como parte del denominado "Padrón de proveedores y contratistas" en materia de obligaciones de transparencia y en términos de lo estipulado en el considerando cuarto de la presente resolución.

Lo anterior, por constituir parte indispensable de la obligación en materia de transparencia a que se refiere la fracción XXXII del artículo 74 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, lo cual deberá cumplir en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución y con apego a las disposiciones aplicables de los Lineamientos Técnicos Generales.

SEGUNDO. Conforme a lo establecido por el artículo 98 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información pública, el sujeto obligado denunciado informará a esta Comisión sobre el acatamiento de la presente resolución, debiendo para tal efecto remitir el informe que acredite el cumplimiento a lo ordenado en esta resolución, así como la documentación que, en su caso, forme parte integrante del mismo.



Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche



Con base en tal informe este organismo garante estará en oportunidad de emitir oportunamente el correspondiente acuerdo de cumplimiento o, en su defecto, el de incumplimiento del sujeto obligado, el cual conllevará la aplicación de las medidas de apremio que procedan.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche notifíquese la presente resolución a través de los correos electrónicos señalados a este organismo por ambas partes para efecto de recibir notificaciones.

CUARTO. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 fracción I, 38, 98 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 44 fracción II del Reglamento Interior de esta Comisión, se instruye a la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Sujetos Obligados que proceda a realizar el seguimiento de la presente resolución para su total cumplimiento.

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en la sesión ordinaria pública celebrada el 22 de septiembre de 2023. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

M.A.P. Néstor Cervera Cámara,
Comisionado Presidente.

M.A.P. Rosa Francisca Segovia Linares,
Comisionada.

M.A.P. Juan Carlos Cuevas Ibáñez,
Secretario Ejecutivo.

M.A.P. Teresa Dolz Ramos
Comisionada.

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución de la **denuncia número DIOT 040/23**, emitida por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el **22 de septiembre de 2023**.